

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. NOVENTA Y SIETE**

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

SUMARIO:CAPITULO

- I Instalación de la Sesión
- II Lectura del Orden del Día
- III "Segundo Debate del Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Técnica del Azuay"
- IV "Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria del Código de la Salud"
- V "Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Básica de Electrificación"
- VI "Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Cultura"
- VII "Lectura del Proyecto de Ley de Iniciativa Popular"
- VIII "Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales"
- IX Clausura de la Sesión



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. NOVENTA Y SIETE

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

INDICE:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
I Instalación de la Sesión	1
II Lectura del Orden del Día	2
III "Segundo Debate del Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Técnica del Azuay"	2,3,4,5
IV "Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria del Código de la Salud"	5,6,7
V "Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Básica de Electrificación"	7,8,9
Intervención del H. Ruiz Enríquez Antonio	7
VI "Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Cultura"	9,10
Intervenciones de los HH. Legisladores:	
H. Chamorro Jaramillo Edwin	10,12,16
H. García García Carlos	11
H. Chávez Alvarez Angel Polibio	13
VII "Lectura del Proyecto de Ley de Iniciativa - Popular"	18,19
Intervención del H. Legislador:	
Chamorro Jaramillo Edwin	19,20,21
VIII "Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica	



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. NOVENTA Y SIETE

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

INDICE:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
.../...	
del Tribunal de Garantías Constitucionales"	27, 28
Intervenciones de los HH. Legisladores:	
H. Chávez Álvarez Angel Polibio	28, 20, 31, 32
H. Cárdenas Espinoza Juan	28, 29, 31
H. Maugé Mosquera René	31
H. Chamorro Jaramillo Edwin	33
IX Clausura de la Sesión	43

En la ciudad de Quito, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor doctor Antonio Rodríguez Vicens, Encargado del Titular, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las 17H00.-----

En la Secretaría actúan: el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz y el señor licenciado Carlos Soto Valdivieso, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional, respectivamente.-----

Concurren a la presente sesión, los siguientes HH. Legisladores:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

H. CRESPO VERDUGO JUSTINIANO
H. ESPINOZA CHIMBO FREDDY
H. GONZALEZ ALAVA ELBA
H. MUECKAY BAZURTO ELOY
H. PALADINES RAMIREZ LUIS
H. SOLINES CORONEL CARLOS

COMISION DE LO ECONOMICO

H. CARRASCO ZAMORA RAUL
H. GARCIA GARCIA CARLOS
H. GILER GILER ALBERTO
H. PAZMIÑO OROZCO AUGUSTO
H. VALLEJO LOPEZ CARLOS

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. CARDENAS ESPINOSA JUAN
H. CARRASCO VEINTIMILLA FRANCISCO
H. CHAMORRO JARAMILLO EDWIN
H. CHAVEZ ALVAREZ ANGEL POLIBIO
H. GAGLIARDO VALAREZO ANTONIO
H. MAUGE MOSQUERA RENE
H. TORRES BARRENO DIEGO

COMISION DE PRESUPUESTO

H. ASPIAZU SEMINARIO JAIME
H. HARO PAEZ GUILLERMO
H. NAVARRETE PEREZ AULO
H. RUIZ ENRIQUEZ ANTONIO
H. SANCHEZ ARMIJOS JORGE
H. YANCHAPAXI CANDO REYNALDO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Les ruego sentarse en sus respectivos curules. Vamos a constatar el quórum, señor Secretario.-----

I

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, lamentando contrariar sus expresiones, debo certificar que quince señores diputados se encuentran en la Sala, por lo tanto hay quórum para instalar la sesión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con el Diputado Raúl Carrasco que ingresa

acompañado de su sucesor, tenemos dieciséis. Señor ex-Secretario, el Orden del Día.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO.- Gracias por la destitución anticipada, señor Presidente. Dice así, el Orden del Día, para la sesión de hoy martes 7 de agosto de 1990, sesión ordinaria vespertina: "1.-Segundo Debate del Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Técnica del Azuay.-2.-Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria del Código de la Salud.-3.-Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Básica de Electrificación.-4.-Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Cultura.-5.-Lectura del Proyecto de Ley de Iniciativa Popular; y, 6.-Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aclaro que, en relación con el señor Secretario, no es destitución, sino promoción, después averiguan por qué digo lo que estoy sosteniendo. Primer punto del Orden del Día.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, corresponde el "Segundo Debate del Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Técnica del Azuay". Este proyecto que fuera debatido en sesión anterior, en el primer debate, no tuvo observaciones, por lo tanto el texto se mantiene en la propuesta de la Comisión; y, su parte resolutive dice así: "Artículo 1.-Créase la Universidad del Azuay al amparo del modus-vivendi celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede.-Tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca y contará con las facultades, escuelas, institutos, centros y demás dependencias que actualmente funcionan en la sede en Cuenca de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y las que estableciere de acuerdo a los requerimientos de la región central del país". Hasta ahí el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en segundo debate, señores. En consideración el Artículo primero de este proyecto. Los señores que estén de acuerdo con el texto leído, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo primero. Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "Todos los activos, pasivos, asignaciones presupuestarias y más ingresos con que cuenta actualmente la sede en Cuenca de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, pasarán a conformar el patrimonio de la Universidad que se crea mediante esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dos. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce a favor, de dieciséis presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo dos. Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- "Las asignaciones que actualmente constan en el Presupuesto General del Estado a favor de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede en Cuenca, se transferirán a la Universidad que se crea en la que se incluirán anualmente los incrementos necesarios para su funcionamiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo tres. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince a favor, de dieciséis presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo tres. Disposiciones Transitorias, la primera.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Disposición Transitoria Primera.-"El actual Pro-rector de la sede en Cuenca de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, ejercerá el rectorado de la Universidad del Azuay hasta cuando sea legalmente reemplazado.-Los actuales catedráticos, funcionarios, empleados y trabajadores continuarán en sus respectivos cargos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición Transitoria Primera. Los señores diputados que estén de acuerdo con su texto, que se sirvan levantar la mano. Estamos votando la Disposición Transitoria Primera.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Doce a favor, de dieciséis presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. La segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Segunda.-"El actual Consejo General elaborará el Estatuto respectivo de acuerdo con la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas; entre tanto, la Universidad del Azuay se registrará por el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y el Reglamento de la sede, en lo que fuere aplicable".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- A la sede en Cuenca. En consideración la Segunda Disposición Transitoria. Los señores diputados que estén

de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce a favor, de dieciséis presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado. La Tercera Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Tercera.- "Por esta sola vez, el Ministerio de Finanzas asignará a la Universidad del Azuay, la suma de doscientos millones de sucres en partes iguales, para funcionamiento, partida 102-101-50--0185904 e inversión, partida 102-101-50-0185905 y que se financiará con el incremento de las recaudaciones fiscales, producto de las reformas introducidas en las leyes tributarias".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición Transitoria Tercera. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince a favor, de dieciséis presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo Final. Aprobada la Disposición Tercera.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Final.- "La presente ley entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo Final. Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce a favor, de diecisiete presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo Final. Los Considerandos.-----

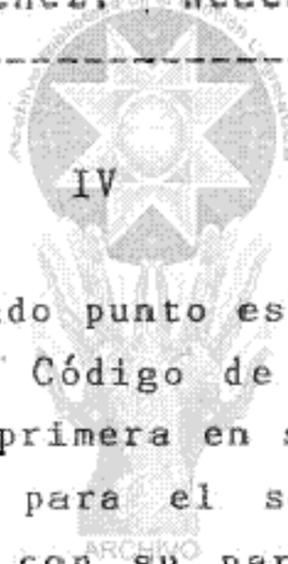
EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que desde el año 1968 viene funcionando un centro de estudios universitarios que en 1973 se inscribe en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador como sede en Cuenca y cuenta actualmente con cuatro Facultades Humanísticas y Técnicas, Escuelas, Institutos y Centros Docentes que realizan una activa y positiva labor en beneficio de la enseñanza universitaria y el desarrollo de la Región Austral del país; Que con fecha 13 de abril de 1989, el Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador se dirige a las autoridades de la sede de Cuenca, manifestando que los organismos y autoridades competentes están de acuerdo y patrocinan la autonomía de esa sede; Que con Oficio No. 001057 de 21 de mayo de 1990, el Presidente del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas comunica al Presidente del Honorable Congreso Nacional que dicho organismo aprobó en pleno el informe favorable elaborado por la Comisión Académica sobre la autonomía de la sede

como Universidad del Azuay; Que el indicado centro de Estudios Superiores cumple con todos los requisitos legales para que se le reconozca como una Universidad autónoma y es un deber atender las solicitudes formuladas por las autoridades y personas representativas de las Provincias del Azuay, Cañar y Morona Santiago; y, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, Expide la siguiente Ley de Creación de la Universidad del Azuay".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones a los Considerandos. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto de los Considerandos que ha sido leído, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, de dieciocho diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Han sido aprobados los Considerandos y por tanto el Proyecto de Ley de Creación de la Universidad del Azuay. Que su texto sea remitido al señor Presidente de la República, para el trámite constitucional pertinente. El siguiente punto del Orden del Día. Diputado Jorge Sánchez. Necesito hablar con usted por favor.-----



EL SEÑOR SECRETARIO.- El segundo punto es el "Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria del Código de la Salud". Este proyecto que fuera también debatido en primera en sesión anterior, no recibió observaciones; por lo tanto, para el segundo debate se mantiene la propuesta de la Comisión, con su parte resolutive que dice lo siguiente: Artículo uno para segundo debate. "En la parte final del Artículo 152 del Código de la Salud, a continuación de: "Laboratorios Farmacéuticos", agrégase: "y boticas populares".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo primero de este proyecto de Reformas al Código de la Salud. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto leído, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis a favor, de dieciocho presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo primero. Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "A continuación del Artículo 160 del Código de la Salud, agrégase el siguiente: "Artículo innumerado.-Son boticas populares los establecimientos dependientes o auspiciados por el Ministerio de Salud que expendan medicamentos

preferentemente genéricos de calidad comprobada y a bajo costo, así como insumos médicos de primera necesidad.-Estos establecimientos funcionarán de conformidad con el correspondiente reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dos. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto leído, que se sirvan levantar la mano.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce a favor, de dieciocho presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el artículo. Siguiente artículo, siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- "La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Para que vean que todo depende de la oportunidad. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo tercero, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Doce a favor, de dieciocho presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Incluido el voto del señor Presidente Sánchez. Ha sido aprobado el Artículo tercero. Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se deja constancia en actas, señor Presidente, del encargo efímero de la Presidencia en manos del señor Diputado Jorge Sánchez. "El Plenario de las Comisiones Legislativas.-Considerando: Que el numeral 14 del Artículo 19 de la Constitución Política de la República garantiza el derecho a un nivel de vida que asegure la salud, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; Que el Artículo 96 del Código de la Salud establece la obligación del Estado de fomentar y promover la salud individual y colectiva; Que los planes de desarrollo de salud familiar y comunitaria integral y otros programas sociales se quieren complementarse con la necesaria oferta de medicamentos y que es necesario poner al alcance de las clases populares medicamentos e insumos médicos al menor costo posible, mediante el establecimiento de un sistema nacional de boticas populares; En ejercicio de sus facultades constitucionales, Expide la siguiente Ley Reformatoria del Código de la Salud".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones a los Considerandos, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto leído, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce a favor, de diecisiete presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobados los Considerandos y por tanto la Ley Reformatoria del Código de la Salud, que su texto sea enviado

a la Presidencia de la República para el trámite constitucional.
Tercer punto del Orden del Día.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO.- Tercero. "Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Básica de Electrificación". Al igual que en los casos anteriores, este proyecto que fuera debatido en primera, en sesión anterior, no recibió en ella ninguna observación, por lo tanto el segundo debate se realiza con el texto adjuntado en ocasión del primero. La parte resolutive dice así: "Artículo 1.-Al literal d) del Artículo doce de la Ley Básica de Electrificación, expedida mediante Decreto Supremo 1042 de 4 de septiembre de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 387 de 10 de septiembre de 1973, añádese el siguiente inciso: "Las tarifas para los servicios de energía eléctricas, destinada a la irrigación por bombeo de áreas agrícolas, pastos y de piscinas para cultivos de especies bioacuáticas, serán del cincuenta por ciento de las tarifas que las empresas eléctricas normalmente cobren a los sectores beneficiarios de esta ley, siempre y cuando estas labores de bombeo, se cumplan en el horario comprendido entre las veinte horas a las cero seis horas del día siguiente". Hasta ahí el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo primero. Diputado Antonio Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Prsidente, señores legisladores: Propongo que en vez de las palabras "agrícola y pastos", se incorpore la palabra "agropecuarias", es decir que quede: "Las tarifas para servicios de energía eléctrica destinada a la irrigación por bombeo de áreas agropecuarias y de piscinas", porque el término es mucho más amplio, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Antonio Ruiz plantea en el inciso segundo de este artículo, que conste en vez "agrícolas, pastos", "áreas agropecuarias y de piscinas". Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo como plantea el Diputado Ruiz, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Doce a favor, de diecisiete presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo primero. Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "Al literal b) del Artículo veinte y dos de la referida Ley Básica de Electrificación, añádese

el siguiente inciso: "También estarán exentos de este gravamen, los consumos de energía eléctrica destinados a irrigación por bombeo de áreas agrícolas, pastos y de cultivo de peces bioacuáticas en piscinas sin ningún límite, cuando la irrigación se realiza de conformidad con el artículo anterior", señor Presidente, la modificación del Artículo uno se trasladaría al Artículo dos en la parte pertinente; es decir, en vez de: "agrícolas, pastos", se pone: "áreas agropecuarias".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, Diputado Ruiz. Los señores diputados que estén de acuerdo con la modificación y por tanto con el texto modificado del Artículo dos, en consonancia con la modificación de Artículo primero, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce a favor, de dieciséis presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado también el Artículo dos. Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- "El control del consumo de energía eléctrica materia de esta ley reformatoria, se hará mediante medidores especiales con aparatos de relojería incorporados exclusivamente para el efecto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo tres. Sí, hay que poner a este Artículo tres un encabezamiento que diga en la Ley tal, la que estamos reformando, agrégase el siguiente artículo, inclusive pediría que el Plenario autorice a la Secretaría para ubicar el artículo de acuerdo con el texto de la ley, en el sitio correspondiente. Los señores diputados que estén de acuerdo con esta autorización, la incorporación del encabezamiento y el texto del Artículo tres, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce a favor, de diecisiete presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo tres con las modificaciones pertinentes. Artículo cuarto. Diputado Mueckay. siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Final.- "Deróganse todas las disposiciones legales.- Las Disposiciones de la presente Ley Reformatoria que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, prevalecerán sobre las que se le opongan".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto leído por el señor Secretario, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce a favor, de dieciocho presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado también el Artículo cuarto y último del proyecto. Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que es deber del Estado precautelar las reservas de recursos energéticos no renovables mediante el fomento de la utilización de otras fuentes de energía que se producen actualmente en el país; Que el sector agrícola ganadero y de cultivo de peces bioacuáticas utiliza para sus labores la irrigación y suministro de agua mediante el sistema de bombeo que consume derivados de petróleo, lo que atenta contra la economía nacional, contamina el medio ambiente y encarece la producción; Que el inminente funcionamiento de fases adicionales en las centrales hidroeléctricas hace preveer la abundancia de energía que debe ser utilizada adecuadamente en los procesos de producción nacional, evitando su desperdicio fuera de las horas de máxima demanda; Que conceder una tarifa especial reducida por consumo de energía eléctrica para las labores agropecuarias y de cultivo de peces bioacuáticas, constituye un incentivo a este sector básico de la economía nacional; En ejercicio de sus facultades constitucionales; Expide la siguiente Ley Reformatoria a la Ley Básica de Electrificación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los Considerandos. Los señores diputados que estén de acuerdo con los textos leídos, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce a favor, de diecisiete presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Han sido aprobados los Considerandos y por tanto la Ley Reformatoria de la Ley Básica de Electrificación. El Diputado Chamorro está saltando de gusto. Que sea el texto enviado a la Presidencia de la República para el trámite correspondiente. Cuarto punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO.- Cuarto. "Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Cultura. La Comisión de lo Laboral y Social ha remitido el siguiente informe para primer debate. "Señor Presidente: Al presente, me permito adjuntar el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Cultura que recoge la única observación vertida durante su lectura en el Plenario, por ser constitucional y conveniente, el citado proyecto de ley debe proseguir su trámite constitucional.-El presente informe en todo caso deja a salvo su más ilustra-

do criterio y de los Honorables señores legisladores que integran el Plenario de las Comisiones Legislativas.-Suscribo con las debidas consideraciones, Atentamente, licenciado Edwin Chamorro Jaramillo.-Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, Encargado". Viene la parte resolutive cuyo artículo primero dice: "Artículo 1.-Agréganse las siguientes letras al Artículo cinco: i) Un representante de los Gobiernos seccionales; j) Un representante de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador; y, k) Un representante de las organizaciones de trabajadores de la cultura". Hasta ahí el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo primero, señores diputados. Observaciones. Estamos en primer debate. No hay observaciones. Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "Al final del Artículo cinco, agrégase el siguiente inciso: "Los representantes a los que se refieren las letras i) y k) de este artículo, serán elegidos según el procedimiento establecido en el reglamento que dicte para el efecto el Presidente de la República".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el Artículo dos. Diputado Edwin Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Señor Presidente, tanto en el Artículo uno como en el Artículo dos, en vez de las letras, que conste "los literales", así se debe definir.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta observación a la Comisión. Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- "El Artículo 13 sustitúyase por el siguiente: Artículo 13.- "La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" es una entidad de derecho público con personería jurídica, patrimonio, fondos propios y autonomía económica, administrativa, financiera y operativa.-El Presidente de la República dictará el Reglamento de la Casa de la Cultura Ecuatoriana en el que constarán su estructura orgánica y los sistemas para la administración de su personal y el manejo de sus recursos financieros.-La Dirección Nacional de Personal, previo informe del Presidente de la Casa de la Cultura, fijará la escala de remuneraciones que percibirá el personal especializado nacional o extranjero que preste servicios en esta institución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo tercero. La observación que tenía el señor Secretario, valdría la pena que tome en cuenta la Comisión respectiva. Alguna otra observación. No

hay observaciones. Sí, perdón. Diputado Carlos García.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- Señor Presidente, que se suprima el literal dos y se lo haga constar como un artículo pertinente a que el Presidente de la República dictará los reglamentos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta observación del Diputado García a la Comisión. Artículo cuarto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.- "A continuación del Artículo trece, agrégase el siguiente: "Artículo innumerado.-La Casa de la Cultura sin perjuicio de mantener una directa vinculación con el Consejo Nacional de Cultura para la coordinación de políticas culturales nacionales, gozará de la autonomía total que requiere para el manejo de sus proyectos culturales, artísticos y científicos.-Prohíbese por lo tanto cualquier injerencia política, económica o de otra especie que impida la creatividad cultural o limite su acción".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuarto. Observaciones. No hay observaciones. Artículo quinto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5.- "A continuación del Artículo catorce, agrégase el siguiente: "Artículo innumerado.-Suprímese tanto el establecimiento de censuras sobre las programaciones, espectáculos o publicaciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, como la intervención de las municipalidades u otras entidades u organismos para la fijación de tarifas o precios de los boletos de entrada a dichos espectáculos o programaciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo quinto. Observaciones. No hay observaciones. Artículo sexto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 6.^{to} "Sustitúyase el literal a) del Artículo quince por el siguiente: a) Fomentar el desarrollo de la cultura nacional y difundir las manifestaciones estéticas, tanto de la cultura nacionales como de las foráneas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo seis. Observaciones. Tampoco hay observaciones. Artículo siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 7.- "En el inciso segundo del Artículo dieciséis, en lugar de: "Estatuto Orgánico correspondiente, póngase: "Reglamento al que se refiere el Artículo trece".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo séptimo. Entiendo que la observación que hizo el Diputado Carlos García, también es pertinente para este artículo. Esa observación quería hacer el Diputado Edwin Chamorro, sí, con la observación del Diputado Chamorro a la Comisión. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 8.- "En el Artículo diecisiete a continuación del literal c) agrégase el siguiente: debería ser

d)- "Los sistemas autónomos de administración".-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ocho. Sí, con la observación del señor Secretario, que valdría la pena que tome en cuenta la Comisión, que es un arreglo formal nada más. Pasamos al siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 9.- "El literal b) del Artículo diecinueve sustitúyese por el siguiente: "b) Expedir los Reglamentos Internos de la Institución y de cada uno de los núcleos y sus reformas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo nueve. No hay observaciones. Artículo diez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 10.- "Los literales e) y f) del Artículo 19, sustitúyanse por los siguientes: "e) Las demás que le asignen la ley y los reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo diez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente...está bien sí. Hasta ahí el Artículo diez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo diez, señores. No hay observaciones. Artículo once.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 11.- "En el Artículo veinte, en lugar de "estatuto orgánico", póngase "reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo once. No hay observaciones. Artículo doce.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 12....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón. Diputado Edwin Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Señor Presidente, a fin de evitar, porque en otros artículos también consta en lugar del Estatuto Orgánico, que se apruebe que en todas partes en donde se menciona "estatuto orgánico", conste "reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta observación del Diputado Chamorro a la Comisión. Artículo doce.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 12.- "Sustitúyese el literal b) del Artículo veintiuno por los siguientes: "b) Nombrar al personal de la unidad de auditoría interna; c) Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la entidad; y, d) Los demás que le asignen la ley y los reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo doce. No hay observaciones. Artículo trece.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 13.- "A continuación del literal d) del Artículo 22, añádese el siguiente: "Nombrar a los directores

ejecutivos de los sistemas autónomos de administración y al Director del Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo trece. No hay observaciones. Artículo catorce, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 14.- "En el literal g) del Artículo 22, en lugar de "respectivo estatuto orgánico", póngase "reglamento".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo catorce. Sigue en vigencia la observación del Diputado Chamorro y del Diputado Carlos García. Esta observación obviamente a la Comisión. Artículo quince.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 15.- "En el literal f) del Artículo 22 agrégase el siguiente.....".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Debe ser inciso, si. En todo caso la Comisión que verifique con el texto original de la ley lo que corresponde.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El texto propuesto que se agrega dice: "En la Casa de la Cultura Ecuatoriana habrá dos sistemas autónomos de administración que dependerá directamente del Presidente y se encargarán el uno de los manejos de los teatros y el otro del fondo editorial de entidad.-Cada uno de los sistemas tendrá un director ejecutivo nombrado por el Presidente de la Casa de la Cultura.-En la estructura orgánica de la Casa de la Cultura, se dotará a los sistemas autónomos de administración de la suficiente autonomía, que permita un manejo ágil de las áreas a ellos encomendadas.-Dentro del presupuesto especial de la Casa de la Cultura se asignarán recursos suficientes para los sistemas autónomos, estos recursos serán manejados por los directores de los sistemas a través de cuentas especiales que se abrirá para el efecto en el Banco Central del Ecuador, a estas cuentas ingresarán todos los recursos financieros que produzca el funcionamiento de los sistemas autónomos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Seguramente es un nuevo artículo. En todo caso una vez más a la Comisión que revise el texto de la ley y establezca a que corresponde esta reforma y esta adición al texto legal.- Diputado Angel Polibio Chávez en consideración el Artículo quince.-

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente. En el literal tercero de este artículo innumerado que se incluye, habría que cambiar la palabra "autonomía" por "independencia", a fin de evitar esta confusión porque los sistemas autónomos tienen ya una definición expresa, entonces no se puede cambiar los sistemas autónomos; simplemente valdría la pena decir: "que se les dotará a los sistemas autónomos de administración de la suficiente independencia, que permita un manejo ágil de las áreas a ellos encomendadas". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta observación del Diputado Angel Polibio Chávez, también a la Comisión. Artículo dieciséis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 16.- "Al Artículo 24 agrégase el siguiente inciso: "Dentro del presupuesto especial de la Casa de la Cultura se asignarán recursos suficientes para el funcionamiento de los núcleos, estos recursos serán manejados por los Presidentes de los núcleos, a través de cuentas especiales que se abrirán para el efecto en el Banco Central del Ecuador, o cualquiera de sus sucursales". Hasta ahí el dieciséis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dieciséis. No hay observaciones. Artículo diecisiete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 17.- "En los Artículos, 26, 27 y 28, en lugar de "estatuto orgánico" póngase "reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La misma observación entiendo. En consideración el Artículo diecisiete. La observación de los Diputados García y Chamorro. Artículo dieciocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 18.- "A continuación del Artículo 28 agrégase los siguientes: "Artículo innumerado.-En la Casa de la Cultura Ecuatoriana funcionará como dependencia científico-cultural el Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales, que se ocupará de investigar, clasificar, conservar, exhibir y difundir el conocimiento sobre todas las especies naturales del país.-El museo tiene la obligación de prestar toda clase de ayuda y cooperación en las instituciones educacionales del país en todos los niveles de acuerdo con el programa de enseñanza y según lo establecido en las normas que rigen su funcionamiento.-El museo propenderá a organizar, apoyar, coordinar y divulgar mediante museos regionales, especiales y particulares, el conocimiento y desarrollo del país, de acuerdo con las características ecológicas de los diversos lugares, y con las iniciativas públicas y privadas, en tal aspecto, prestará colaboración dentro del ámbito de su competencia los organismos estatales y particulares encargados de la conservación y preservación de los recursos naturales y de especies biológicas en peligro de extinción, así como del establecimiento y defensa de parques nacionales y otras áreas protegidas, de acuerdo con la ley". Otro artículo innumerado.-

"El Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales tendrá un director, que dirigirá las actividades científicas y administrativas de esa dependencia y será nombrado por el Presidente de la Casa de la Cultura.-Para ser nombrado director del museo se requiere cumplir los requisitos establecidos, en el reglamento al que se refiere el Artículo tres". Otro innumerado.-"Los presidentes de los núcleos

y los directores de los sistemas autónomos de administración y el del Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales, tendrán facultad para nombrar y remover al personal a su cargo y para autorizar gastos y suscribir contratos hasta por el monto que le exige la Junta Plenaria; serán los encargados de preparar los planes, programas, proyectos de presupuestos para los funcionamiento de los núcleos y las dependencias a su cargo, los mismos que deberán ser aprobados por el Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana". Otro innumerado.-"La Casa de la Cultura Ecuatoriana podrá colaborar con núcleos culturales establecidos por ecuatorianos residentes en el extranjero, pero no podrá otorgarles asignaciones ni aporte alguno de carácter económico".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dieciocho. No hay observaciones. Artículo diecinueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 19.- "Sustitúyese el Capítulo III del Título V por el siguiente: "Capítulo III.-Régimen Económico Financiero.-Artículo.-Constituye el Patrimonio de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" todos los bienes inmuebles, muebles, acciones, derecho, colecciones y demás activos que sean de su propiedad". Otro artículo. "Asígnase en favor de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" y de los núcleos provinciales, el dos por ciento del monto al que alcance los presupuestos anuales de las autoridades portuarias que operen en el país, de conformidad con la Ley de Régimen o Instructivo Portuario Nacional y de las que se crearen posteriormente de acuerdo con la misma ley.- Los valores correspondientes constarán en los presupuestos especiales de las autoridades portuarias.-Estas entidades depositarán alícuotas mensuales en el Banco Central del Ecuador en la Cuenta Especial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana". Otro artículo. "La Casa de la Cultura Ecuatoriana gozará de exoneración de todos los tributos impuestos fiscales, municipales, adicionales, respecto a los actos y contratos que corresponden a su gestión.-También estará exonerada el pago de derechos arancelarios consulares y demás tasas o contribuciones aplicables a la importación de equipos, papel, cartulina, maquinaria e instrumentos musicales, películas, cuadros, esculturas, repuestos para sus equipos y maquinarias, insumos propios para la producción de libros, vehículos para la ejecución de programas de difusión cultural, siempre que estén destinadas exclusivamente para su uso y el cumplimiento de sus objetivos.-La Casa de la Cultura Ecuatoriana y sus núcleos están exonerados además del pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones que gravan la presentación

de espectáculos públicos, cuando éstos sean organizados por la entidad como empresario directo o cuando lo realicen en sus propios locales, instalaciones". Otro artículo.-"Las contrataciones que efectuó la Casa de la Cultura Ecuatoriana para la ejecución o adquisición de obras literarias, artísticas o científicas, para la producción de materiales impresos, fílmicos o fonográficos, para la promoción y presentación de espectáculos artísticos y eventos culturales o científicos no se someterán a las normas generales de la Contratación Pública sino a las que consten en el reglamento al que se refiere el Artículo tres". Otro artículo.-"La Casa de la Cultura Ecuatoriana podrá por decisión de la Junta Plenaria conformar funciones para la promoción de la cultura con personas naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y entregar para ellos los aportes que juzguen conveniente.-No podrán apartarse bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, ni inmuebles de propiedad de la Casa de la Cultura Ecuatoriana éstos últimos, sin embargo podrán ser entregados en mandato.-Las funciones a que se refiere el inciso anterior, requerirán para su constitución de la aprobación del Ministerio de Educación y Cultura". Hasta allí el Artículo diecinueve del Proyecto de Ley Reformatoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo diecinueve, señores diputados. Observaciones. No hay observaciones. Artículo veinte.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 20.- "A continuación del Capítulo III.-Del Título V, agréguese el siguiente: "Capítulo IV.-Sistema de Control.-Artículos innumerados.-La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" contará con una unidad de Auditoría Interna que efectuará el control administrativo operacional y financiero.-El personal de esta unidad será nombrado y dependerá del Consejo Ejecutivo". Otro artículo. "La Contraloría General realizará el control externo mediante las auditorías y exámenes especiales que considere conveniente conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control". Hasta ahí el Artículo veinte.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veinte, señores diputados. Diputado Edwin Chamorro.

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Este último artículo innumerado es innecesario, señor Presidente, pues está plenamente establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiero y Control, cuáles son las atribuciones y el ámbito de acción de la Contraloría General del Estado.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta observación a la Comisión. Artículo veintiuno.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 21.- "El Artículo 1 de la Ley de Patrimonio Cultural, publicado en el Registro Oficial 865 de 2 de julio de 1979, sustitúyese por el siguiente: "Artículo 1.-El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, es una institución autónoma del sector público que goza de personería jurídica y se financia con las asignaciones que anualmente constarán en el Presupuesto General del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veintiuno. No hay observaciones. Artículo veintidos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 22.- "Derógase el Decreto Supremo 1766-C publicado en el Registro Oficial 421 del 13 de septiembre de 1977".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veintidos, señores diputados. No hay observaciones. Las disposiciones transitorias.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "PRIMERA.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana continuará percibiendo las asignaciones que consten en el Presupuesto General del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición Transitoria Primera. No hay observaciones. La Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "SEGUNDA.- El personal actual de la auditoría interna a juicio del Consejo Ejecutivo podrá integrar la unidad de auditoría interna u otras dependencias de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y el personal restante se reintegrará a la Contraloría General del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición Transitoria Segunda. No hay observaciones. Artículo Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Final.- "La presente ley que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial prevalecerá por su carácter de especial sobre cualquier otra norma que se le oponga".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo Final. Tampoco hay observaciones. Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que mediante Ley 181, publicada en el Registro Oficial 805 de 10 de agosto de 1984, se expidió la Ley de Cultura con el fin de promover y fomentar la cultura nacional y defender el patrimonio cultural del país; Que actualmente la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" puede ampliar el ámbito de su acción y de hecho los beneficios para la sociedad ecuatoriana, gracias a las nuevas infraestructuras de que está provista; Que las actividades de la Casa de la Cultura Ecuatoriana tienen características propias

diferentes de las que se realizan, de las que realizan las demás entidades del sector público, por lo que es necesario expedir normas especiales que regulen sus sistemas de contratación, administración financiera y de personal; Que es menester que la Casa de la Cultura con rentas estables y suficientes para la ejecución de sus programas y para que puedan cumplir sus objetivos y metas que la propia ley le ha asignado; Que es necesario que la Casa de la Cultura Ecuatoriana cuente con la suficiente autonomía financiera y administrativa, que le permita desenvolverse con agilidad y sin someterse a otros sistemas ajenos al ámbito cultural; Que debe incorporarse al Consejo Nacional de Cultura importantes sectores relacionados con el desarrollo cultural que al momento no se encuentran representados en él; Que el Plan Nacional de Desarrollo establece como uno de sus objetivos fortalecer la identidad nacional y reconocer el carácter multinacional y pluricultural del país, lo que entre otras cosas implica asegurar las nacionalidades indígenas a su desarrollo, participación política y fortalecimiento de su cultura; Que es deber de los poderes públicos dictar las medidas que permitan ejecutar proyectos prioritarios de fomento, promoción y preservación de los valores culturales, al tenor de lo que dispone el Artículo 26 de la Constitución Política de la República; y, En Ejercicio de sus facultades constitucionales, Expide la siguiente Ley Reformatoria a la Ley de Cultura".- EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones a los Considerandos, señores diputados. No hay observaciones a los Considerandos. El proyecto con las observaciones realizadas por los señores diputados que sea remitido a la Comisión de lo Laboral y Social, para la elaboración del informe para segundo debate, espero que los próximos diputados tomen en cuenta prioritariamente, ingeniero Espinoza. El siguiente punto del Orden del Día.-----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO.- Punto cinco. "Lectura del Proyecto de Ley de Iniciativa Popular". Dicho proyecto en su parte resolutive, tiene los siguientes artículos. Artículo 1.- "La iniciativa popular, será ejercida a través de la organización popular".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo uno de la Ley de Iniciativa Popular. Diputado Guillermo Haro. No quería decir nada sobre este proyecto, no quiere decir nada el Diputado Haro. Artículo dos, señor Secretario. No hay observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "Podrán ejercer el derecho de iniciativa popular las organizaciones populares ecuatorianas que teniendo personalidad jurídica cuenten por lo menos con cinco mil miembros activos de nacionalidad ecuatoriana en uso de sus derechos de ciudadanía y se encuentren inscritas en el Registro Nacional para la iniciativa popular".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dos. Este es un proyecto muy importante, señores, que pone en vigencia una disposición constitucional que hasta el momento es letra muerta. Les ruego tomar en cuenta. El ingeniero Gustavo Darquea se compromete a continuar el trámite el próximo período. Gustavo Espinoza, perdón. No hay observaciones al Artículo dos. Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- "Las organizaciones populares que desearan ejercer el derecho constitucional de iniciativa popular deberán resolverlo así en asamblea general o en reuniones máximo organismo colegiado de sesión con vocales realizado de manera expresa para adoptar tal resolución, en la misma asamblea se aprobará también el procedimiento interno que para garantizar la participación de los miembros de la organización se seguirá en la elaboración y preparación de los proyectos de leyes o de reformas legales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo tres. Diputado Edwin Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Al final del Artículo tres, agregar: "de conformidad con el reglamento". Porque del primer inciso debe constar en el reglamento las regulaciones necesarias para todo lo que aquí se dice, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta observación a la Comisión. Artículo cuarto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.- "Las organizaciones populares podrán ejercer el derecho de iniciativa popular sólo en asuntos que correspondan a sus fines u objetivos estatutarios expresos, en estos casos no podrá entenderse en el ejercicio del derecho constitucional de iniciativa popular, se pone a disposiciones legales o estatutarias que prohíben a una entidad o dentro de ellas a sus miembros realizar actividades de carácter político".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuarto. No hay observaciones. Artículo quinto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5.- "Un representante de la Organización Popular patrocinadora del proyecto podrá concurrir a las sesiones del Congreso o del Plenario de las Comisiones Legislativas para intervenir sin derecho a voto en la discusión del mismo, de

igual manera podrá concluir al seno de las comisiones encargadas de informar sobre el proyecto con las observaciones que se hubieren hecho en el debate".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo quinto. Diputado Edwin Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Señor Presidente, que diga: "el seno de las comisiones legislativas", no así tan general.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta observación a la Comisión. Artículo sexto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 6.- "Para que una organización tenga y pueda ejercer el derecho constitucional de iniciativa populares, deberá estar inscrita en el Registro Nacional, para la iniciativa popular".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo sexto. No hay observaciones. Artículo séptimo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 7.- "El Registro Nacional para la iniciativa popular estará a cargo de la Secretaría del Congreso.- Constarán en el mismo los nombres y principales datos para las organizaciones populares cuya inscripción se hubiere aceptado mediante resolución la Comisión de Mesa, de conformidad con esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo séptimo. No hay observaciones. Artículo ocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 8.- "Se anotará en el Registro Nacional para la iniciativa popular: a) El nombre, el domicilio, dirección domiciliaria de la organización inscrita; b) El número y fecha de acuerdo de resolución mediante el cual fueron aprobados sus estatutos y reformas, así como el Registro Oficial en que hubieren sido publicados; c) El número de miembros, su distribución provincial y el nombre de las organizaciones de menor grado que integren la organización; d) Un resumen del proceso de formación y aprobación de los anteproyectos que se seguirán al interior de la organización para garantizar la efectiva participación de todos sus miembros en el mismo; e) El número y fecha de la resolución de la Comisión de Mesa; f) El nombre, domicilio y dirección del representante legal de la organización popular".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo octavo. No hay observaciones. Artículo noveno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 9.- "Para obtener su inscripción en el Registro Nacional para la iniciativa popular de las organizaciones populares a través de su representante legal, presentará en la Secretaría General del Congreso Nacional, la solicitud al

Presidente del mismo acompañando lo siguiente: a) Copia certificada de los estatutos vigentes y del Acuerdo Ministerial que los hubieran aprobado; b) El registro de los ciudadanos miembros de la entidad solicitante; c) Organigrama de la entidad a nivel local, provincial y nacional de acuerdo con la amplitud de su estructura; d) Copia certificada de la convocatoria y acta de reunión en que se hubiere resuelto ejercer el derecho de iniciativa popular; e) Descripción enumerada y detallada del proceso de aprobación de los anteproyectos de ley que se seguirá para garantizar la efectiva participación de todos sus miembros en el mismo; f) Copia del certificado del acta de la designación y de la posición del representante legal, en la solicitud se indicará el nombre, domicilio y dirección domiciliaria de la organización solicitante y los del representante legal.- Si la organización popular estuviere integrada por organizaciones de menor grado con personalidad jurídica propia, deberá también indicarse el nombre, domicilio y dirección domiciliaria de las organizaciones integrantes y de sus correspondientes representantes legales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo noveno. Diputado Edwin Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Como una observación general, señor Presidente, y en cuanto en uno de los artículos anteriores se establece que debe tener cinco mil miembros, considero adecuado el que se establezca un porcentaje tanto de la población nacional como de la población provincial, porque no solamente debe tener carácter nacional esas organizaciones de iniciativa popular, sino que también pueden referirse a asuntos de interés provincial, en cuyo caso lógicamente la organización quería circunscribirse a aquello.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta observación a la Comisión. Artículo diez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 10.- "El procedimiento para la preparación y elaboración para los anteproyectos de ley deberá detallar la forma de participación del mismo de las bases populares, de las estructuras intermedias y el órgano máximo de decisión de la organización".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo diez. No hay observaciones. Artículo once.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 11.- "Cuando una organización popular estuviere integrado por otras subordinadas a ella de menor grado, sean de carácter provincial, locales, gremiales, funcional o sectorial, podrá incluir y presentar como sus miembros a los de las orga-

nizaciones que forman parte de ellas, siempre que las mismas hubieren decidido ejercer el derecho constitucional de iniciativa popular a través de la organización matriz y con un procedimiento común de participación popular .-En este caso las fichas o los registros de inscripción o afiliación deberán estar certificadas por los correspondientes secretarios de las respectivas organizaciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo once. No hay observaciones. Artículo doce.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Ninguna organización podrá presentar como miembros suyos a quienes ya hubieren sido presentados en tal calidad por otra organización que tuviere similares fines u objetivos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo doce. No hay observaciones. Artículo trece.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 13.- "Recibida la solicitud la Comisión de Mesa en el plazo máximo de sesenta días, procederá a examinar la documentación presentada a fin de comprobar si reúne los requisitos exigidos por esta ley, si los datos e informaciones contenidos son veraces y el proceso interno adoptado por la formación de los anteproyectos contemple y asegure la participación popular en el mismo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo trece. No hay observaciones. El Artículo catorce.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 14.- "Dentro del indicado caso la Comisión de Mesa se pronunciará sobre la solicitud, la resolución que será fundamentada se notificará al representante legal de la organización popular solicitante.-Si la resolución de la Comisión fuera favorable el Presidente del Congreso dispondrá su publicación en el Registro Oficial y se procederá a la inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones Populares.-Si dentro de los sesenta días de presentar la solicitud la Comisión de Mesa no se pronunciare se le entenderá provisionalmente aceptada, la Secretaría del Congreso dictará la correspondiente razón del hecho, procederá a inscribir provisionalmente la organización en el registro sin perjuicio que la Comisión continúe conociendo el caso y expida la resolución definitiva con posterioridad.-Si la solicitud fuere negada, la organización afectada dentro de los diez días de notificada la resolución negativa podrá pedir la reconsideración ante la Comisión de Mesa, con una disposición escrita que demuestre las razones que le asisten. Si transcurridos diez días de notificada la resolución los enfrentados no hubieren pedido su reconsideración se le considerará ejecutoriada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo catorce. No hay observaciones. Artículo quince.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 15.- "En el plazo de quince días la Comisión de Mesa resolverá sobre el pedido de reconsideración, su decisión causará ejecutoria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo quince. No hay observaciones. Artículo dieciséis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 16.- "El registro de ciudadanos miembros de la entidad solicitante que deben presentarse en la Secretaría del Congreso contará las fichas o registros de inscripción o afiliación certificados por el Secretario de la organización popular respectiva en las que constará los nombres y apellidos, número de la cédula de ciudadanía, fecha de inscripción o afiliación, domicilio, dirección domiciliaria, firma del ciudadano inscrito o afiliado, los registros o las fichas deberán ser comprobadas por la Dirección General del Registro Civil, la Secretaría del Congreso tomará las providencias necesarias para que los documentos presentados y especialmente las fichas de los registros de inscripción o afiliación no sean usados o fotocopiados por autoridades de policía o cualquier otra persona, tales fichas o registros deberán ser devueltas a la organización, una vez que la Comisión de Mesa decida sobre el pedido de inscripción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dieciséis. No hay observaciones. Artículo diecisiete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 17.- "Quien sea responsable de falsificación o alteración de los documentos presentados en la Secretaría del Congreso, serán reprimidos con pena de dos a cinco años de prisión, por la cual el Presidente del Congreso oficiará a uno de los jueces de lo penal de la respectiva jurisdicción territorial a fin de que se inicie el juicio correspondiente; si al menos el cinco por ciento de las fichas o registros de inscripción o afiliación correspondiere a personas fallecidas inexistentes o no pertenecientes a la organización o que se hallaren afectados por vicios de falsificación o alteración se negará la inscripción sin perjuicio a las sanciones establecidas en el inciso anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. No hay observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 18.- "La organización cuya inscripción en el Registro Nacional para su iniciativa popular hubiese sido negada, no podrá volver a solicitarla sino después de seis meses de que se hubiere ejecutoriado la resolución negativa y a

la vez que se hayan cumplido los requisitos cuya falta motivaron la negativa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 19.- "La inscripción del registro nacional para la iniciativa popular tendrá una validez de cuatro años, luego de los cuales la organización nacional deberá renovar su inscripción cumpliendo los mismos requisitos exigidos por esta ley como si se tratara de la primera vez.-Cada vez que una organización popular cambie de representante legal deberá notificar al Secretario del Congreso, nombre y dirección domiciliaria y firma de nuevos representantes junto con la copia del acta de su designación y de su posición".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo diecinueve. No hay observaciones. Artículo veinte.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 20.- "Los proyectos de ley o de reforma constitucional o legal que presenten las organizaciones populares deberán estar reestructuradas en artículos numerados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veinte. Sin observaciones. Artículo veintiuno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 21.- "En el ejercicio del derecho de iniciativa popular, las organizaciones populares actuarán con sentido nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veintiuno. No hay observaciones. El veintidos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 22.- "Para ejercer el derecho constitucional de iniciativa popular, el representante legal de la organización respectiva elevará la correspondiente solicitud al Presidente del Congreso y acompañará a la misma el proyecto de ley o de reforma constitucional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el veintidos. No hay observaciones. Artículo veintitrés.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 23.- "Cada proyecto que una organización popular presente al Congreso deberá venir acompañado de certificado otorgado por el Secretario de organización acreditando o dando fe de que en el proceso interno de elaboración y aprobación del proyecto que se presente se ha cumplido con exactitud y en todos los ámbitos de la organización matriz y de las de menor grado si las hubiere todas las instancias registradas en el Congreso para garantizar la efectiva participación popular".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veintitrés. No hay observaciones. Artículo veinticuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 24.- "Los proyectos se presentarán ante el Secretario del Congreso, el cual certificará la fecha y la hora de su presentación, así como la de los documentos que se adjuntan.-De inmediato verificará si la organización popular se encuentra suscrita en el registro nacional para la iniciativa popular, si su inscripción está vigente y registrado el nombre y firma de quien suscribe como su representante legal.-Verificados estos hechos sentará razón de lo constatado y trasladará la solicitud al Presidente del Congreso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. No hay observaciones. El Artículo veinticinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 25.- "Si el proyecto de ley o de reforma legal reuniere los requisitos formales correspondientes y viniere acompañado de los documentos y certificaciones exigidos por esta ley, el Presidente del Congreso dispondrá de inmediato su trámite.-La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veinticinco, que entiendo deben ser dos artículos, señores diputados. Esta observación que tome en cuenta la Comisión. Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que el Artículo 65, inciso segundo de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce el derecho de iniciativa popular para la expedición y reforma de las leyes; Que el ejercicio de dicho derecho debe ser regulado por la ley; Que para que los ciudadanos tengan posibilidades efectivas de ejercer el derecho de iniciativa popular, es preciso contar con organizaciones intermedias, Expide la siguiente Ley de Iniciativa Popular".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los Considerandos. No hay observaciones. El Proyecto de Ley de Iniciativa Popular, con las observaciones formuladas por los señores diputados, sea enviado a la Comisión de lo Civil y lo Penal, para sus análisis y la preparación del informe para el primer debate. Diputado Carlos Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente. Gracias. Antes de iniciar la lectura que no es debate, del último punto del Orden del Día, yo quería poner en consideración de los señores miembros del Plenario de las Comisiones, un proyecto de resolución del Plenario de las Comisiones, encaminado de alguna manera a expresar nuestro reconocimiento, nuestro agradecimiento profundo a todo el personal

y empleados de la Función Legislativa. Si nosotros hemos tenido el acierto de agradecer al Presidente, al Vicepresidente, a los Secretarios del Congreso, creo que también todos y cada uno de quienes conforman la planta de este Congreso Nacional, merecen este agradecimiento porque no es el momento de echar flores a nadie, pero creo que es un ejemplo de la administración pública las personas que nos rodean y que nos ayudan permanentemente en el quehacer legislativo. Y digo es un ejemplo, porque pocas veces yo he tenido esa tranquilidad y esa confianza de saber que estoy en buenas manos, en todos y cada uno de los rincones de este Palacio Legislativo. Por ese motivo, señor Presidente, yo quería con el mayor respeto y pidiendo disculpas que haya interrumpido esta lectura de la ley, pero quería yo presentar ante el Plenario un proyecto que me voy a permitir leerlo, que sería un borrador para que una Comisión lo redacte y lo mejore, pero quiero que recoja más bien el sentir y el pensamiento que a mí me ha motivado el que haga esta presencia. Aprovecho, para a nombre mío y de mis compañeros legisladores, este agradecimiento hacerlo público y extensivo en este momento. El proyecto diría así: "El Plenario de las Comisiones.-Considerando: Que el Plenario de las Comisiones del H. Congreso Nacional, ha podido cumplir con el presente período 1988-1990, con sus obligaciones constitucionales, dentro de un marco de trabajo fecundo y ejemplar armonía y seriedad legislativa; Que para ello ha sido factor importante el decidido apoyo y trabajo efectivo y patriótico de todo el personal administrativo del Honorable Congreso Nacional, ejemplo de lo que debe ser un funcionario público.-Resuelve: Agradecer a todos y cada uno de los funcionarios y empleados del H. Congreso Nacional, por su permanente apoyo a los honorables legisladores en todas las actividades que le ha tocado desempeñar; y, ponerlos como ejemplo de responsabilidad y lealtad ante la administración pública, única manera de lograr un auténtico y profundo cambio en las instituciones públicas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha leído el texto del acuerdo del Diputado Solines. Creo que con esa lectura basta; a más le ha puesto énfasis al fin, le puso énfasis a algo. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo. Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve legisladores presentes, votación unánime a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Acuerdo por unanimidad. El último punto del Orden del Día, el punto quinto.-----

VIII

EL SEÑOR SECRETARIO.- Punto seis, señor Presidente. "Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales". El informe respectivo. "Mediante oficio la Secretaría del Congreso, remitió a esta Comisión una copia del Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales, así como las observaciones realizadas por los señores legisladores.-La Comisión de lo Civil y Penal en sesiones realizadas el quince y veintidós, estudió, veintidós, veintitrés y veintisiete de junio estudió y discutió el mencionado proyecto.-En vista de que la Comisión coincidió con el criterio de los señores legisladores, en el sentido de que varios artículos del proyecto no guardaban armonía con disposiciones constitucionales, invitó al señor Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales, el veintitrés de mayo del presente año, y luego de debatir sobre los aspectos del citado proyecto se solicitó al Tribunal de Garantías Constitucionales que elaboren uno sustitutivo que concuerde con el criterio generalizado de los señores legisladores del Plenario y los miembros de la Comisión que me honro en presidir.-Con estos antecedentes, esta Comisión ha elaborado un proyecto modificatorio, el mismo que es constitucional y que se permite adjuntar, para que usted se digne disponer de el trámite legal correspondiente.-Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de consideración y estima.-Atentamente firma, doctor Justiniano Crespo.-Presidente de la Comisión". En la parte resolutive: Artículo 1.- "El Tribunal de Garantías Constitucionales es el órgano de control de la constitucionalidad en el Ecuador, ejerce jurisdicción en todo el territorio nacional y tiene su sede en la ciudad de Quito, aunque podrá sesionar en cualquier lugar de la república, cuando lo exijan las circunstancias y así lo resuelva la mayoría de sus miembros".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo primero. Diputado Aspiazu. Por favor, acompañenos hasta el final; si usted es miembro, no está el titular, así que acompañenos hasta el final. Diputado Justiniano Crespo. No. No hay observaciones al Artículo primero. Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "Compete al Tribunal el ejercicio de las atribuciones puntualizadas en la Constitución y además las siguientes: 1.-Resolver las controversias que con motivo de la interpretación o aplicación de las normas constitucionales surgen

ren entre los órganos estatales, y en general entre las autoridades, organismos e instituciones del sector público; 2.-Absolver las consultas que le hiciere el Presidente de la República; 3.-Hacer cumplir sus excitativas, observaciones y resoluciones en general.-El Tribunal sancionará el desacato, de conformidad con la Constitución y la Ley; 4.-Dictar, reformar e interpretar el Reglamento General del Tribunal, y los reglamentos que fueren necesarios para asegurar la buena marcha de la Institución, lo cual requerirá de dos discusiones en distintos días.-Se publicará en el Registro Oficial; y, 5.-Dictará anualmente sus presupuestos y las reformas de éste, cuando fueren precisos, así como las normas requeridas para su aplicación y cumplimiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo segundo. Diputado Angel Polibio Chávez. Lo del presupuesto hay que tomar en cuenta, señores.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente. En el numeral dos, creo que convendría establecer que las consultas deben versar sobre materia constitucional. Así dejarlo abierto creo que no es conveniente. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta observación a la Comisión. Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- "El Tribunal está integrado por once miembros elegidos por el Congreso Nacional, con los requisitos y en la forma determinados en la Constitución, duran dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos.-Entran en funciones desde la fecha de su posesión ante el Presidente del Congreso Nacional y permanecerán hasta ser legalmente reemplazados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo tres. No hay observaciones. Artículo cuarto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.- "Los miembros del Tribunal gozan de inmunidad y fuero de Corte Suprema, no pueden ser removidos sino por el Congreso Nacional, y únicamente por dolo o negligencia grave e ineptitud manifiesta o incapacidad física o mental para el ejercicio de sus funciones.-No pueden ser enjuiciados penalmente ni privados de la libertad personal sin la autorización del Tribunal, la que requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros.-Se exceptúan el caso de delito flagrante, calificado por la Corte Suprema de Justicia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuarto. No hay observaciones...Perdón, Diputado Juan Cárdenas. Perdón, perdón.-

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente, permítame una observa-

vación a este Artículo cuarto. Hablamos de las causales de remoción de los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales. Se hace constar el dolo, la negligencia grave, la ineptitud manifiesta o incapacidad física, como las causales excluyentes. Pero, ¿en dónde queda el juicio político al que tiene derecho el Congreso Nacional y obligación estos miembros?. Esto tiene que armonizarse, porque sería violatorio de un principio fiscalizador que tiene el Congreso Nacional. Que se tome muy en cuenta en este Artículo cuarto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta observación a la Comisión. Artículo quinto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5.- "Está prohibido a los miembros del Tribunal mientras dure el ejercicio de sus funciones desempeñar otro cargo público, con excepción de la docencia universitaria, tener funciones directivas en los partidos políticos o intervenir en contiendas electorales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo quinto. Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Señor Presidente, que se agregue la imposibilidad del ejercicio profesional, que también es incompatible con la función del Ministro del Tribunal de Garantías. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta observación a la Comisión. Artículo seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 6.- "Es deber de los miembros del Tribunal: guardar independencia y dignidad en el cumplimiento de sus funciones; resolver con imparcialidad y con criterio primordialmente jurídico, los asuntos sometidos al conocimiento del Tribunal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo sexto. No hay observaciones. Artículo séptimo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 7.- "Una vez constituido por el Congreso Nacional, el Tribunal elegirá de entre sus miembros, por votación secreta y mayoría de votos, a su Presidente y Vicepresidente, quienes durarán un año en sus funciones; podrán ser reelegidos por una sola vez, y continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo séptimo. No hay observaciones. Artículo octavo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 8.- "Los casos de falta temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el Vicepresidente; si faltare definitivamente, el Vicepresidente podrá asumir la Presidencia; y por otro motivo, el Tribunal elegirá al nuevo Vicepresiden-

te por el tiempo que reste para la conclusión del período".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo octavo. No hay observaciones. Artículo noveno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 9.- "Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar al Tribunal; b) Elaborar el Orden del Día y convocar a sesiones, presidirlas y participar en ellas con voz y voto; c) Concederles licencia a los miembros, funcionarios y empleados del Tribunal, hasta por treinta días.-Es atribución del Tribunal conceder licencia por más tiempo; d) Promover el pronto despacho de los asuntos puestos a conocimiento del Tribunal; y, e) Ejercer las demás atribuciones, cumplir los demás deberes establecidos por la ley y el reglamento general".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo nueve. Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente. En el literal c), creo que sería conveniente distinguir lo que se refiere a la licencia de los miembros del Tribunal, que creo que debería competir al Tribunal, no al Presidente. Es diferente el caso de los funcionarios y empleados. Entonces, quizá esta sugerencia que la tome en cuenta la Comisión, a fin de distinguir lo que es licencia de los miembros de lo que es licencia de los funcionarios y empleados. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta observación a la Comisión. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 10.- "Son atribuciones y deberes del Vicepresidente: a) Subrogar al Presidente cuando éste falte; y, b) Vigilar la marcha administrativa del Tribunal, velando porque sus funciones, empleados y más servidores cumplan estrictamente sus obligaciones, de todo lo cual mantendrá permanentemente informado al Presidente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo diez. No hay observaciones. Artículo once.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 11.- "En los casos de falta temporal de los miembros principales, el Presidente del Tribunal llamará a los respectivos suplentes para que los sustituyan; si la falta fuere definitiva, el Tribunal principalizará a los correspondientes suplentes y comunicará del hecho al Congreso Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo. No hay observaciones. Artículo doce.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 12.- "El Tribunal sesionará ordinariamente una vez por semana, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, por sí o a petición de por lo menos cuatro de sus

miembros.-Las sesiones ordinarias o extraordinarias se convocarán con veinticinco horas de anticipación cuando menos.-Las sesiones del Tribunal serán públicas pero por decisión de la mayoría de sus miembros se constituirán en sesión reservada.-Podrán ser escuchados en Comisión General las personas naturales o jurídicas que lo solicitaren o las que el Tribunal invitare.-En las sesiones el Presidente, podrá limitar las intervenciones de acuerdo con lo que se determine en el Reglamento General".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo doce. Diputado Juan Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente. Este último inciso me parece muy reglamentario. No debe ir en una Ley Orgánica, algo que tiene que ver con el reglamento, en cuanto a organización interna de la sesión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta observación a la Comisión. El Artículo trece.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 13.- "El Tribunal sesionará válidamente con siete de sus miembros.-Para que exista resolución sobre cualquier asunto, se requerirán seis votos, conformes por lo menos, salvo que la ley exigiere una mayoría especial.-Si por discordancia no pudiere obtenerse mayoría, se llamará a los respectivos suplentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo trece. Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Señor Presidente, salvo que se pueda aclarar un poco el alcance del inciso final, yo más bien sugeriría su eliminación, porque no tiene sentido que las discordancias puedan superarse mediante el llamamiento a los suplentes de los miembros principales. De manera que en principio, o se aclara el alcance de esta disposición, o se la elimina. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta observación a la Comisión. Diputado René Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- El mismo sentido, señor Presidente. Es absolutamente contrario al procedimiento, llamar a los suplentes cuando haya una discordancia; porque los suplentes solamente pueden ser llamados cuando los principales faltan.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estas dos observaciones a la Comisión. Artículo catorce.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 14.- "El Tribunal de Garantías Constitucionales conformará Comisiones Permanentes y Comisiones Ocasionales o Especiales, para estudio y trámite de los diversos-

asuntos que son de su competencia y resolución.-Entre las Comisiones Permanentes, habrá una de admisión.-El reglamento general regulará lo relativo a las Comisiones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo catorce. No hay observaciones. Artículo quince.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 15.- "El Tribunal para conocer y resolver un asunto deberá contar previamente con el informe escrito de la Comisión a la cual se hubiese encargado el estudio.-Si la Comisión no diera su informe dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que recibió el encargo, el Tribunal podrá prescindir del informe y entrar a conocer y resolver directamente el asunto.-En casos urgentes o especiales, el Tribunal podrá recibir informes verbales sobre la base de tales informes; éstos serán transcritos por la Secretaría el expediente respectivo.-Los informes tendrán el carácter de reservados hasta que el Tribunal resolviera los asuntos a que se refieren".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo quince. No hay observaciones. Artículo dieciséis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 16.- "Los miembros del Tribunal deberán excusarse por los siguientes motivos y podrán ser recusados si no lo hicieren: a) Por tener parentesco entre el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los interesados en los asuntos que conozca el Tribunal, en su condición de actores o de aquellos contra quienes se dirige la acción; b) Tener o haber tenido interés directo en el asunto de que se trate; c) Ser acreedores, deudores o socios del actor o de los apoderados o representantes del actor o demandado; d) Haber sido apoderado o defensor en el mismo asunto; e) Tener amistad íntima o enemistad grave y manifiesta con alguna de las partes, sus abogados o sus apoderados; y, g) Tener interés directo o indirecto en un asunto similar pendiente de resolución del Tribunal.-Todas estas causas son allanables".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dieciséis. Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Dos observaciones, señor Presidente: La una, en cuanto a que debería expresarse claramente, que la excusa será en relación con el asunto de que se trate, y no en forma general, como aquí consta. Y una segunda sugerencia, para que se elimine la expresión final de este artículo. Porque no cabe el allanamiento a las causas que han sido establecidas. Pienso que debería definitivamente eliminarse la expresión "todas estas causas son allanables". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estas observaciones a la Comisión. Diputado Edwin Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Señor Presidente. En el Artículo quince, en el segundo inciso, dice: "En casos urgentes o especiales, el Tribunal podrá recibir", etcétera. ¿Quién califica la urgencia o la especialidad del caso?. Debe ser el propio Tribunal el que califique. Que conste así en la Ley, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estas observaciones a la Comisión. Artículo diecisiete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 17.- "Propuesta la excusa o recusación pasará a conocimiento del Tribunal que calificará la excusa o resolverá acerca de la recusación; si hubieren hechos justificables, el Presidente del Tribunal concederá el término de prueba de seis días, vencido el cual, se pronunciará el Tribunal, cuya resolución será inapelable.-El Presidente convocará al miembro suplente que debe integrarlo, para conocer y resolver sobre la excusa o recusación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo diecisiete. No hay observaciones. Artículo dieciocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 18.- "Las partes pueden comparecer por sí mismos o por medio de un procurador o mandatario legalmente constituido que le represente, y deberán ser patrocinados por un abogado.-En caso de indigencia del actor, el Tribunal le proveerá de un abogado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Eso es parte del Capítulo Séptimo del Procedimiento. En consideración el Artículo dieciocho. No hay observaciones. Diecinueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 19.- "Cuando la personería de las partes derivare de alguna relación jurídica transmisible, el sucesor del derecho puede continuar la causa en cualquier estado de la misma".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el diecinueve. No hay observaciones. El veinte.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 20.- "A la demanda, queja o denuncia debe ser clara y contendrá nombres y apellidos, nacionalidad, estado civil, edad y profesión del actor: a) La indicación de su domicilio y del casillero judicial en que deban hacerse las notificaciones; b) La designación del demandado o de la persona o de la entidad contra la cual se dirige la queja o denuncia y la indicación del lugar donde debe efectuarse la citación; c) Los fundamentos

de hecho y de derecho, la acción expuestas con claridad y precisión de la pretensión del actor; e) La enunciación de las pruebas que el actor se propone rendir.-No se podrá cambiar o reformar en lo principal la demanda, queja o denuncia, después de que se la hubiese contestado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veinte. No hay observaciones. Artículo veintiuno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 21.- "Al escrito de la demanda, deben acompañarse: a) Los documentos justificativos de la personería cuando no se actúa a nombre propio, al menos que en el caso de haber precedido instancia administrativa, se la hubiese reconocido en ésta; b) El texto auténtico del acto o disposición materia de la acción o la constancia de que la petición o reclamo no fueron atendidos.-Al texto debe acompañarse la razón o certificación suficientes de la fecha de la notificación del acto o disposición del interesado.-A falta de dicho texto, la relación circunstanciada del acto o disposición, materia de la acción o del hecho que motiva la misma; c) Los documentos que justifiquen haberse agotado la vía de reclamo y que ésta ha sido negada.-Se entenderá que hubo negativa, cuando transcurran treinta días y el organismo o autoridad o funcionario que pudo dejar sin efecto el acto o disposición impugnados no hubiere dado resolución alguna, salvo que la Ley señale un plazo especial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veintiuno. No hay observaciones. Artículo veintidós.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 22.- "La demanda, denuncia o queja pasará a conocimiento de la Comisión de Admisión, la cual en un término de diez días podrá aceptarla o rechazarla, para el trámite en el Tribunal, previo informe de la Dirección de Asesoría Jurídica. Si la demanda, denuncia o queja fuere obscura, imprecisa o incompleta, el Presidente del Tribunal ordenará que el actor la aclare, complete o concrete en el término de cinco días, y si el actor no lo hiciere, rechazará la demanda.-El decreto respectivo será notificado al actor y a aquellos contra quienes se dirija la acción. Si es aceptada, la Comisión de Admisión enviará el expediente a la Comisión que corresponda, según la materia, y las providencias las firmará el Presidente del Tribunal.-En caso de rechazo, la Comisión de Admisión informará al Tribunal en pleno, para que éste resuelva en forma definitiva la cuestión de la aceptación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veintidós.

No hay observaciones. Veintitrés.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 23.- "Aceptada la demanda, queja o denuncia, el Presidente del Tribunal dispondrá que se cite al demandado.-La citación se hará de modo y con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Civil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veintitrés. No hay observaciones. Veinticuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 24.- "El demandado o denunciado, tendrá el término de diez días para contestar, y en la contestación justificará su personería y dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 21, literal a) de esta Ley.-Expondrá los fundamentos de hecho y de derecho, sus excepciones, y podrá también presentar los documentos en que fundamente sus afirmaciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veinticuatro. Sin observaciones. Veinticinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 25.- "Si el demandado o denunciado no contestare dentro del término concedido para el efecto, a solicitud del actor, será declarado en rebeldía, se le hará conocer esta providencia y no se contará más con él.-Pero si el rebelde compareciere, se le enviará y él tomará la causa en el estado en que se encuentre".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veinticinco. No hay observaciones. Veintiséis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 26.- "Con la contestación de la demanda se mandará a notificar al actor.-Y en la misma providencia, en caso de haber hechos que deban justificarse se abrirá la causa prueba por el término de diez días, en el cual se practicarán las diligencias probatorias que se solicitaren.-Cuando la controversia versare exclusivamente sobre cuestiones de derecho, contestada la acción se notificará a las partes, y sin otra sustanciación el Tribunal pronunciará su resolución en el término de doce días".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el texto del artículo. No hay observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 27.- "Los medios de prueba de que se podrá hacer uso en este procedimiento serán los mismos que establece el Código de Procedimiento Civil, en cuanto fueren aplicables, excepto la confesión judicial, que no podrá pedirse ni al demandado ni al demandante, pero en su lugar podrán proponerse las preguntas que quieran hacerse, las cuales deberán ser contestadas igualmente por escrito por el requerido".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veintisiete. No hay observaciones. Veintiocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 28.- "El Tribunal o la Comisión respectiva, en su caso, podrán disponer también de oficio; y antes de que el Tribunal dicte su resolución, la práctica, las pruebas o diligencias que estimen pertinentes, para la más aceptada decisión del asunto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el veintiocho. No hay observaciones. Veintinueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 29.- "Concluido el término de prueba, la Comisión respectiva, previo el informe de la Dirección de Asesoría Jurídica, emitirá el suyo en el término de diez días, que pasará al Tribunal, y éste dictará su resolución en el término de diez días".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al veintinueve. No hay observaciones. Artículo treinta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 30.- "En el tiempo que decurra, desde la conclusión del término de prueba hasta la expedición de la resolución, o antes de expedir ésta, en las controversias sobre cuestiones de derecho, podrán las partes solicitar ser recibidas en Comisión General, para alegar verbalmente o presentar informes en derecho.-En dichos informes o en la Comisión General, no podrán plantearse cuestiones extrañas al asunto en discusión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el treinta. No hay observaciones. Treinta y uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 31.- "Si el Tribunal considerare que faltan diligencias o pruebas, podrá suspender por una sola vez, el pronunciamiento o la resolución, hasta que se practiquen las diligencias o pruebas en el término de cinco días; luego pasará a la Comisión respectiva, para que vuelva a informar de modo inmediato y pueda el Tribunal dictar su resolución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el treinta y uno. No hay observaciones. El treinta y dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 32.- "El Tribunal no puede revocar ni alterar en ningún caso, el sentido de la resolución pronunciada después de aprobada el acta de la sesión respectiva, o a partir de la declaratoria de urgente, en los casos que tuvieren este tratamiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el treinta y dos. No hay observaciones. El treinta y tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 33.- "No se podrá recurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, mientras la ilegalidad de los decretos, acuerdos, reglamentos, ordenanzas o resoluciones esté pendiente la decisión por el Tribunal de Garantías Constitucionales y viceversa.-Pero la resolución del Tribunal de Garantías no obstará el recurso contencioso administrativo cuando hubiere lugar a tal recurso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el treinta y tres. No hay observaciones. Artículo treinta y cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 34.- "Si se observare a una autoridad por haber ejecutado actos administrativos inconstitucionales o ilegales, cualquier interesado podrá recurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo o al Tribunal Fiscal, aunque hubiere transcurrido el término de caducidad prescrita en las leyes que lo regulan, dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha de la resolución, o presentar dentro del mismo plazo el reclamo administrativo pertinente, si antes no lo hubiese hecho".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo treinta y cuatro. No hay observaciones. El treinta y cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 35.- "Las quejas, denuncias o reclamaciones ante el Tribunal de Garantías Constitucionales no privan al peticionario de las acciones o recursos que la ley establece para ante la Función Jurisdiccional, encaminados a lograr el reconocimiento a sus derechos o la imposición de las penas que la ley determine.-Las resoluciones de los órganos jurisdiccionales no obligan al Tribunal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el treinta y cinco. No hay observaciones. El treinta y seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 36.- "El actor podrá desistir de su actuación en la forma prescrita en el Código de Procedimiento Civil.-El desestimiento será admisible en cualquier estado del proceso, antes de dictarse resolución, y producirá los efectos previstos en el Código de Procedimiento Civil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el treinta y seis. No hay observaciones. El treinta y siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 37.- "Si fueren varios los actores, el procedimiento continuará respecto de aquellos que no hubieren desistido".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el treinta y siete. No hay observaciones. Treinta y ocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 38.- "Si transcurriera un año..."-
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chávez. Sigamos con el treinta y ocho. El treinta y ocho, señor Secretario.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 38.- "Si transcurriera un año desde la última diligencia, sin que el actor presente petición o exposición alguna en el proceso, el Tribunal podrá declarar el abandono de la causa, y éste surtirá los efectos previstos en el Código de Procedimiento Civil".-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el treinta y ocho. No hay observaciones. El treinta y nueve.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 39.- "Las resoluciones del Tribunal de Garantías Constitucionales se notificarán a las partes y se ejecutarán en la forma en términos que en ella se consignent, bajo la personal y directa responsabilidad de la autoridad a quien corresponda".-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Capítulo nueve. Exclusión de Penas, de las Resoluciones, perdón; treinta y nueve. No hay observaciones. Cuarenta.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 40.- "Las autoridades, magistrados, funcionarios o servidores públicos en general, sea cual fuere el origen de su nombramiento, que no acataren las resoluciones del Tribunal en el término de quince días, serán destituidos de sus funciones y suspendidos en sus derechos de ciudadanía, hasta por dos años".-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el treinta y nueve. No hay observaciones. Cuarenta.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo cuarenta y uno, señor Presidente. "Si se tratare de funcionarios comprendidos en el literal f) del Artículo 59 de la Constitución, remitirá el expediente con el respectivo dictamen al Congreso Nacional".-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuarenta y uno. No hay observaciones. Cuarenta y dos.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 42.- "Respecto a los demás funcionarios o servidores públicos, el Tribunal solicitará al superior jerárquico u órgano nominador la remoción de quien o quienes incurran en el desacato; y la autoridad nominadora que no acate la decisión del Tribunal, se hará acreedora a igual sanción".-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el cuarenta y dos. No hay observaciones. Cuarenta y tres.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 43.- "Habrá un Secretario General

y un Prosecretario del Tribunal, que deberán ser doctores en Jurisprudencia o abogados.-Sus funciones, deberes y derechos y condiciones de trabajo se regirán por el reglamento general del Tribunal, y los que fueren aplicables por la Función Jurisdiccional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el cuarenta y tres, que forma parte del Capítulo Décimo.-Del Personal de Servicio del Tribunal. Un vaso de agua para el señor Secretario. No hay observaciones al cuarenta y tres. Cuarenta y cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 44.- "El Tribunal contará con el personal administrativo de asesoría jurídica y su alterno, que se prevee en el reglamento general y en el presupuesto anual de la institución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarenta y cuatro en consideración. No hay observaciones. Cuarenta y cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 45.- "Para todos los efectos legales, las autoridades están obligadas a responder a las peticiones o quejas presentadas a ellas, dentro de treinta días posteriores a su formulación, salvo que dispongan las leyes especiales.-Por tanto, se considerará que existe violación del derecho constitucional de petición, si los funcionarios públicos no respondieren dentro de dicho plazo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el cuarenta y cinco. No hay observaciones. Cuarenta y seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 46.- "El plazo para deducir ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, acciones por hechos violatorios de los derechos de las personas que constituyen transgresiones a las normas de la Constitución Política de la República, será de un año, contados de la fecha en que se hubiere consumado el hecho.-Los funcionarios, empleados o servidores públicos, sea cual fuere el origen de su nombramiento, estarán sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Garantías Constitucionales durante el ejercicio de sus funciones, y hasta un año después de terminadas".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el cuarenta y seis. No hay observaciones. Artículo cuarenta y siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 47.- "Las actuaciones y diligencias del Tribunal de Garantías Constitucionales se practicarán en días y horas hábiles; las peticiones y exposiciones de las partes y las actuaciones del Tribunal, se sentarán en papel simple".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el cuarenta y siete. Tampoco hay observaciones. Cuarenta y ocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 48.- "Los tribunales y juzgados de la jurisdicción ordinaria, y los organismos o autoridades y funcionarios de la administración pública auxiliarán al Tribunal de Garantías Constitucionales en el cumplimiento de las diligencias que éste les encomendare".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarenta y ocho en consideración. No hay observaciones. Artículo cuarenta y nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 49.- "El Tribunal de Garantías Constitucionales tendrá un órgano oficial impreso, que se denominará gaceta del Tribunal de Garantías Constitucionales, en él se publicarán todas las resoluciones que tome el Tribunal en el ejercicio de sus funciones constitucionales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el cuarenta y nueve. No hay observaciones. Cincuenta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 50.- "En todo lo no previsto, especialmente en esta ley, se aplicarán en materia procesal las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, en cuanto fueren pertinentes, sin el reglamento del Tribunal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el cincuenta. No hay observaciones. Cincuenta y uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 51.- "Deróganse todas las normas legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley.-Derógase en forma especial la Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales, designada como Ley No. 047-C1, expedida por la Comisión Legislativa Permanente, el 5 de junio de 1968, sancionada el 15 del mismo mes, y publicada en el Registro Oficial No. 403, de 20 de junio de 1968.-La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo cincuenta y uno. No hay observaciones. Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que el Tribunal de Garantías Constitucionales viene funcionando sin Ley Orgánica; Que este alto organismo del Estado, por su falta de ley y su funcionamiento adolece de fallas estructurales y orgánicas para cumplir con sus finalidades establecidas en la Constitución; Que es deber del Estado dotar al Tribunal de Garantías Constitucionales de una Ley Orgánica que le permita cumplir a cabalidad y en forma eficiente las funciones y atribuciones que le confiere la Constitución y leyes de la República.-En uso de las atribuciones constitucionales, Expide la siguiente Ley Orgá-

nica del Tribunal de Garantías Constitucionales".-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones a los Considerandos. Al fin se le oyó algo claro al señor Prosecretario. Los Considerandos. No hay observaciones. El Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales, que sea enviado con las observaciones realizadas a la Comisión de lo Civil y lo Penal. Señores diputados, para mí ha sido realmente placentero, y una grata experiencia de dirigir esporádicamente el Congreso Nacional. Durante estos cortos períodos, he recibido siempre la deferencia y el apoyo de los señores diputados. Quiero expresarles en ese sentido mi profundo y sincero agradecimiento. El Congreso Nacional, más allá de cualquier eventual crítica, ha cumplido su trabajo; como ningún otro Congreso, en el período constitucional iniciado en mil novecientos setenta y nueve, ha sido fecundo, positivo, y ha dictado una serie de leyes de gran trascendencia para el pueblo ecuatoriano. Quiero reiterarles mi cordial agradecimiento. Quiero invitarles a la sesión de clausura que será presidida por el señor Presidente titular, doctor Wilfrido Lucero Bolaños, y al mismo tiempo, al clausurar la sesión, les convoco para la próxima, el próximo ocho de agosto de mil novecientos noventa y dos.-----

INTERVENCION DEL TITULAR DEL H. CONGRESO NACIONAL, DOCTOR WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS.- Señores diputados, señores funcionarios y empleados del Parlamento ecuatoriano, señor Edecán del Congreso, señores legisladores: Estamos a la finalización de las tareas legislativas de este período y con esta oportunidad quiero expresar a ustedes el agradecimiento profundo de la Presidencia del Congreso Nacional, por la magnífica colaboración que en todo momento brindaron a las tareas parlamentarias; había señalado en varias oportunidades anteriores que este es el organismo pluralista y democrático por excelencia, el Congreso Nacional, así lo entendieron por fortuna ustedes y cambiaron adecuadamente esta naturaleza pluralista en el campo político que distingue al Parlamento ecuatoriano, con la necesidad de ser eficaz en la aprobación de las leyes, de los decretos y en el cumplimiento de la tarea fiscalizadora que la Constitución de la República le asigna al Parlamento ecuatoriano. Yo quiero destacar la conducta de los legisladores ecuatorianos en este período, discutieron ustedes y debatieron intensamente los problemas de la Patria, defendieron desde sus particulares puntos de vista político-filosófico las tesis que cada uno de ustedes sustenta, pero elevaron el debate parlamentario al nivel que la opinión públi-

ca estaba demandando para que este Congreso sea ciertamente un ejemplo de respeto a la opinión pública y de democracia; un ejemplo de respeto a las ideas ajenas, a las ideas de los demás, en la discrepancia y en ese respeto a la discrepancia está la esencia misma de la democracia. Por eso, este Congreso será recordado, no solamente dentro de los lindes y de los límites legislativos, sino por la opinión pública nacional; la producción del Congreso es altamente positiva, la estoy recogiendo y la estoy publicando en nombre de ustedes en una adición que será conocida por ustedes y por el pueblo ecuatoriano en el transcurso de esta misma semana. Allí hemos recogido las principales acciones, las leyes y decretos aprobados por el Congreso Nacional, las principales tareas cumplidas por los legisladores ecuatorianos, cualquiera persona o entidad que quiera hacer un juicio de valor, acerca de la labor cumplida por este Congreso, tendrá que acudir a estas fuentes primero para enterarse y cerciorarse de aquello que fue capaz de hacer el Congreso de la República. Todos nosotros estamos obligados a dar cuenta de nuestros actos al pueblo ecuatoriano, algunos de los legisladores presentes, continuarán en el Parlamento ecuatoriano, continuarán brindándole al país su inteligente y patriótico concurso, la mayor parte de los legisladores presentes saldremos del Congreso de la República, pero al hacerlo lo hacemos con nuestra frente en alto y con nuestras manos absolutamente limpias, que esta conducta que ha observado el Parlamento ecuatoriano, sirva de ejemplo y sirva de ruta para los próximos Congresos nacionales. Yo quiero decir - les a ustedes colegas legisladores, sin ningún afán propagandístico, sino siendo objetivo y ciñéndome a la verdad, que será muy difícil, muy difícil, oígaseme bien, que otro Parlamento ecuatoriano, otro Congreso de la República pueda realizar la fructífera labor que por fortuna ha hecho este Congreso, y lo dice un colega de ustedes que ha tenido la oportunidad de permanecer por once largos años en el Parlamento ecuatoriano. Yo considero que este Congreso que concluye prácticamente el día de hoy, es el Congreso más fructífero de esta última década de reinauguración de la democracia en nuestro país. Sigamos pensando en nuestra Patria, que no sea el hecho de que dejemos las curules parlamentarias, el determinante para que nos desentendamos de los problemas que tiene el Ecuador, desde cualquier sitio en que nos encontremos estamos en la obligación de entregar nuestro concurso, nuestro talento y nuestro esfuerzo al servicio de las más nobles causas nacionales. Quiero agradecer

a usted señor Vicepresidente del Honorable Congreso Nacional, por su patriótica e inteligente colaboración, desde el puesto tan distinguido que el Congreso y el pueblo ecuatoriano le otorgaron para el servicio de la legislatura y de la Patria; y quiero agradecer, sin excepción alguna, a todos y cada uno de los legisladores ecuatorianos por todo el esfuerzo que pusieron en las diferentes tareas que nos tocó cumplir en estos dos años y que ha determinado que la Patria siga adelante, y que hayamos sido capaces de cooperar desde nuestros particulares puntos de vista a la solución de los problemas nacionales. Bien por ustedes, colegas legisladores, la patria por mi intermedio les agradece a todos y les desea toda clase de éxitos en los nuevos destinos que ustedes van a tener para bien de la Patria y de su respectiva familia. Muchísimas gracias.-----

IX

EL SEÑOR SECRETARIO.- Esta sesión y este período de sesiones culmina con las sagradas notas del Himno Nacional del Ecuador. Siendo las 18H30.-----

DR. WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

DR. ANTONIO RODRIGUEZ VICENS
VICEPRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL,
ENCARGADO DEL TITULAR

DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO NACIONAL

LIC. CARLOS SOTO VALDIVIESO
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL